

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de febrero de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 074-2017-CU.- CALLAO, 20 DE FEBRERO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 4. RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA-RESOLUCION N° 307-2016-CF-FCA de la sesión extraordinaria del 16 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 146 del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado aprobado por Resolución N° 043-2011-CU de fecha 25.02.2011 y modificatorias Resolución N°082-2011-CU de fecha 29 de abril de 2011, Resolución N° 221-2012-CU de fecha 19 de setiembre de 2012, señala "En caso de incumplimiento de sus funciones o de los plazos señalados en el presente reglamento y en los dispositivos legales y reglamentarios para el otorgamiento de grados y títulos en la Universidad Nacional del Callao, los responsables son sancionados por el Tribunal del Honor por incumplimiento de las normas, negligencia en el desempeño de sus funciones, impedir el funcionamiento del servicio público, entre otras faltas administrativas, previo proceso administrativo disciplinario";

Que, el Artículo 147° del citado Reglamento señala que en cualquier momento en que se detecte (...) un acto fraudulento en la graduación o titulación, se anula todo lo actuado por el egresado o bachiller. La Universidad efectúa la denuncia correspondiente ante la Fiscalía y Poder Judicial, quedando en suspenso el trámite, derecho de graduación o titulación y presentación de nuevo expediente, de los implicados, hasta que se resuelva su situación legal en la vía jurisdiccional";

Que, con Escrito (Expediente N° 01034651) recibido el 12 de febrero de 2016 el bachiller DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS presente su pedido de obtención de Título Profesional de Licenciado en Administración bajo la modalidad de tesis, expediente que fue remitido y recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 22 de febrero de 2016;

Que, mediante Dictamen N° 01-2016-CF-FCA de fecha 13 de mayo de 2016, se señala como CONCLUSIONES: "1° La mayor parte de la tesis "EL CLIMA ORGANIZACIONAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA – SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA"; perteneciente a los Bachilleres en Ciencias Administrativas Daniel Juan Siguas Contreras, Michael Laines y Cristian Sosa Pacheco, constituye un plagio de otros autores; 2° Los Bachilleres en Ciencias Administrativas: Daniel Juan Siguas Contreras, Michael Laines y Cristian Sosa Pacheco, incumplieron con lo normado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°043-2011-CU y el Art. 288, numerales 288.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y con el Art. 99, numerales 99.1 y 99.3 de la Ley Universitaria N° 30220, por lo que RECOMIENDA "Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas adopte las medidas normativas del caso, dado el plagio perpetrado por los Bachilleres en Ciencias Administrativas, Bachilleres Daniel Juan Siguas Contreras, Michael Laines y Cristian Sosa Pacheco en la Tesis: "EL CLIMA ORGANIZACIONAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA- SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA"

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01037541) recibido el 17 de mayo de 2016, el bachiller DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS vía notarial informa sobre la demora injustificada en la expedición del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Administración por la modalidad de Tesis, indicando que con fecha 24 de julio de 2015 sustentó y aprobó por unanimidad su tesis conducente al Título Profesional, y que debido a la demora injustificable el día 26 de abril de 2016 presento ante el despacho decanal su solicitud de expedición de diploma, y que mediante el Memorando N° 086-2016-D-FCA del 27 de abril de 2016 de forma injustificada, se le ha rechazado esta solicitud argumentando un error formal en la redacción, lo cual considera una trasgresión al derecho administrativo, solicitando evaluar, calificar si el Decano está procediendo de manera correcta;



Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 511-2016-D-FCA recibido el 03 de junio de 2016, informa que por Resolución N° 250-2016-CF-FCA de fecha 13 de mayo de 2016, se constituyó una Comisión para que elabore un informe respecto a las observaciones académicas en el procedimiento y desarrollo conforme a las normas vigentes de la tesis titulada "El Clima Organizacional y su Influencia en la Productividad de los Trabajadores, del Hospital María Auxiliadora – San Juan de Miraflores – Lima" de autoría de los bachilleres DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS, MICHAEL LAINES LUNA y CRISTIAN SOSA PACHECO; y que mediante Dictamen N° 01-2016-CF-FCA dicha Comisión señala que luego de un amplio análisis y a la aplicación de un software con un programa antiplagio se constató que desde la página 23 hasta la 28, aproximadamente, constituían documentos que no son de propiedad de los Bachilleres indicados, siendo de propiedad ajena, así como de otras ilegalidades, llegándose a la conclusión de que la Tesis en mención adolece de veracidad y originalidad en su contenido y carece de rigurosidad científica; y que con Resolución N° 307-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas estableció que el contenido de la Tesis titulada "El Clima Organizacional y su Influencia en la Productividad de los Trabajadores, del Hospital María Auxiliadora – San Juan de Miraflores – Lima" de autoría de los bachilleres DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS, MICHAEL LAINES LUNA y CRISTIAN SOSA PACHECO, adolece de veracidad y originalidad en su contenido y carece de rigurosidad científica; finalmente indica que mediante Oficio N° 492-2016-D-FCA del 19 de mayo de 2015, se remitió al Órgano de Control Institucional y al Rectorado la Resolución N° 307-2015-CF-FCA;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficios N°s 533 y 607-2016-D-FCA (Expediente N° 01038147) recibidos el 02 de junio y 05 de julio de 2016, informa entre otros, que mediante el Oficio N° 492-2016-D-FCA del 19 de mayo de 2015, dio respuesta al Órgano de Control Institucional adjuntando la Resolución N° 307-2015-CF-FCA y pruebas del caso, conforme a lo establecido en el Art. 331 del estatuto, y que la Resolución se dictó conforme a los numerales 180.1 y 180.14 del Art. 180; Arts. 27, 130 y 147 del Reglamento de Grados y títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao; por lo que solicita a tenor de lo normado en el Art. 147 del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao se proceda a efectuar la denuncia correspondiente ante los órganos jurisdiccionales referido en dicho artículo, previa coordinación con el Órgano de Control Institucional;

Que, mediante Carta Notarial (Expediente N° 01039102) recibido el 06 de julio de 2017, el bachiller DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS vía notarial manifiesta en relación a los seguidos por la demora injustificada en la expedición del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Administración por la modalidad de Tesis, ha presentado recurso de nulidad frente a la Resolución N° 307-2016-CF-FCA toda vez que es nula de pleno derecho; asimismo, indica que ha solicitado copias de la Resolución N° 250-2016-CF-FCA y del Dictamen N° 01-2016-CI-FCA, los mismos que a esa fecha no le han sido notificados, siendo que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas se ha negado a darle copias de dichos documentos, violando el debido proceso administrativo; pero que mediante Memorandum N° 139-2016-D-FCA, en el cual no explica porque no le entrega dichos documentos; finalmente adjunta toda la documentación a fin de que se agreguen a su expediente de Recurso de Nulidad y solicitando que esto sea resuelto en su oportunidad determinando que dicha Resolución viola el principio de legalidad, el debido procedimiento y el principio de tipicidad regulados

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante los Oficios N°s 627 y 858-2016-D-FCA recibidos el 12 de julio y 08 de setiembre de 2016, informa que mediante el Oficio N° 607-2016-D-FCA se adjuntó el Memorando N° 160-2016-D-FCA de fecha 30 de junio de 2016, recibido el 01 de julio de 2016 por el señor DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS por el cual se le hace entrega de la Resolución N° 250-2016-CF-FCA y Dictamen N° 01-2016-CI-FCA; solicitando que se cumpla con lo normado en el Art. 147 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad; asimismo, remite todos los expedientes administrativos en original así como el ejemplar original de la tesis para optar el Título Profesional;

Que, el señor DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS mediante Carta Notarial (Expediente N° 01040632) recibido el 01 de setiembre de 2016, señala que en su condición de bachiller el día 24 de julio de 2015 sustentó y aprobó por unanimidad su Tesis conducente al Título Profesional de Licenciado en Administración, y que en medio de su reclamo por la demora de la entrega de dicho título el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas le comunicó subrepticamente mediante Memorando N° 160-2016-D-FCA el contenido de la Resolución N° 250-2016-CF-FCA y su correspondiente Dictamen N° 01-2016-CI-FCA, los cuales violan el debido proceso y las competencias determinadas en el Reglamento de Grados y Título, precisando que pese a la reiteradas solicitudes al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas no cumple con señalar sus descargos teniendo en consideración que hay en curso un Recurso de Nulidad en trámite reiterando que la Resolución del Decano viola el cumplimiento de los procedimientos formales señalados en el Reglamento de Grados y Títulos ya que crea una Comisión que duplica funciones de la Comisión de Grado y Títulos, además indica que la Tesis ha sido sometido a un programa anti plagio, no indicando el programa ni las licencias, ni normas que regulan su aplicación en la normatividad de nuestra Universidad; precisando que no se opone a la aplicación de un programa sino su aplicación arbitraria e

inconexa ya que no se tiene información del mismo para su contraste y/o replica; asimismo, indica que en el caso negado que hubiese algún error formal, en la Tesis presentada, conforme al propio Reglamento de Grados y Títulos la Resolución del Decano debería haber precisado el procedimiento regular para su subsanación, debiéndose comunicar al bachiller para ser subsanadas en el plazo de 30 días, conforme lo señala el propio reglamento señalado, lo cual a la fecha no ha ocurrido;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficios N°s 926 y 1205-2016-D-FCA (Expediente N° 01041241) recibidos el 22 de setiembre y 14 de diciembre de 2016, remite el Recurso de Nulidad contra la Resolución N° 307-2016-CF-FCA presentado por el bachiller DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS;

Que, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior mediante Oficio N° 519-2016-SUNEDU/02.13 (Expediente N° 01042504) recibido el 21 de octubre de 2016, opina en relación al presunto plagio de la tesis titulada "El clima organizacional y su influencia en la productividad de los trabajadores del Hospital María Auxiliadora, San Juan de Miraflores" que si bien el Art. 53 de la Ley N° 30220 establece que en los demás aspectos vinculados a esta materia se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor, y el Art. 168 del Decreto Legislativo N° 822, señala que la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPi es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos, que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncias de parte o por acción de oficio; sin embargo, el numeral 10.4 del Art. 10 de la Ley N° 30220, dispone que cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar; asimismo, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante el Oficio N° 1057-2016-D-FCA (Expediente N° 01042667) remite copia del Oficio N° 520-2016-SUNEDU/02-13 del SUNEDU sobre la consulta realizada por el mismo caso, respondiendo en los mismos extremos;

Que, el señor DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS mediante Escritos (Expedientes N°s 01044035 y 01045070) recibidos el 09 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017, el impugnante reitera la demora injustificada y violación del debido procedimiento administrativo en el recurso de nulidad planteado por los hechos comeditos por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 018-2017-OAJ recibido el 31 de enero de 2017, evaluados los once expedientes que forman parte del presente caso, considerando los Arts. 146 y 147 del Reglamento de Grados y Títulos, a lo opinado por la SUNED, al Art. 59.9 del Art. 59° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el numeral 116.10 del Art. 116° del Estatuto de la UNAC, concluye que en efecto el INDECOPi es el organismo que vela y cautela los derechos de autor, y en tanto de acuerdo a lo informado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas dicha entidad ha tomado conocimiento del presunto plagio así como el Ministerio Público, por lo que estando al Dictamen de la Comisión Especial designada para la investigación del presunto plagio advertido y que concluyen que se habría constituido dicho acto, incumpléndose lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la UNAC, no habiéndose por tanto vulnerado principios del procedimiento administrativo y requisitos de validez del acto administrativo que acarree la nulidad de la Resolución impugnada, por tanto la nulidad resulta infundada; asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme a lo establecido por el numeral 59.9 del Art. 59° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el numeral 116.10 del Art. 116° del Estatuto de la UNAC aprobado por Resolución de la Asamblea Estatuaria N° 02-2015-AE del 02 de julio de 2015 solo corresponde al Consejo Universitario conferir los grados académicos y los títulos Profesionales APROBADOS por las Facultades, por lo que al existir las observaciones materia de autos debe elevarse al organismo especializado competente INDECOPi para que se pronuncie al respecto;

Que, tratado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de febrero de 2017, el punto de Agenda 4 "RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA-RESOLUCION N° 307-2016-CF-FCA"; los señores consejeros acordaron, con la abstención de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Vicerrectora de Investigación, declarar infundado el recurso de nulidad y formalizar la remisión de los presentes actuados al INDECOPi;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 018-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de enero de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de febrero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por el Bach. **DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS** contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 307-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



2° **FORMALIZAR** la **REMISIÓN** de los presentes actuados a **INDECOPI** para que inicie el procedimiento y emita el pronunciamiento correspondiente con arreglo a Ley.

3 **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los INDECOPI, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, INDECOPI, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRH,
cc. DIGA, UE, RE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.